



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA TRIGÉSIMA CUARTA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que ampare los más altos niveles de valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuye a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno, el 8 de diciembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, cuyo objetivo es, en otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que siendo necesario para cumplir cabalmente con los objetivos planteados, un instrumento que norme los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción que fije el Tecnológico para su personal académico, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación, la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

Que en el presente documento se especifican claramente las definiciones, requisitos procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, así como la integración y facultades que tendrán los órganos colegiados que habrán de calificar dichos procedimientos académicos.

Que siendo la formación de profesionales la razón sustantiva del Tecnológico, se hace necesario privilegiar el trabajo académico que se realiza en torno a esta actividad formadora, asegurando la capacidad de reproducción del sistema formador del personal de alto nivel académico.

Que de conformidad con el Artículo 13 fracción V del Decreto del Ejecutivo Estatal, por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, su Junta Directiva tiene las facultades para expedir el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el ingreso y la permanencia del personal académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con base en el catálogo y tabuladores autorizados por las instancias estatales, de conformidad con el artículo 28 de su Decreto de Creación.

Artículo 2.- Se considera personal académico, a aquel, que bajo la responsabilidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, ejerce funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación, extensión, coordinación, difusión y servicios tecnológicos relacionados con la docencia, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva y al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

Artículo 4.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, y el personal académico se registrarán por:

- I. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. El presente Reglamento; y
- VI. Los reglamentos y la normatividad que de ellos se derive.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, jurisprudencia, costumbre, equidad, principios generales de derecho y de justicia social.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Decreto;** al Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. **La Junta;** a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- III. **“TESCH”;** al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- IV. **Director;** al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- V. **Comisión Dictaminadora Interna;** a la Comisión Dictaminadora que evaluará el Ingreso del personal académico;
- VI. **Comisión Dictaminadora Externa;** a la Comisión Dictaminadora que evaluará la contratación por tiempo indeterminado del personal académico;
- VII. **Ley del Trabajo;** a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. **Ley de Seguridad;** a la Ley de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;



- IX. **Personal académico;** al personal que realiza funciones de carácter docente en el “TESCH”; y
- X. **Reglamento;** al presente ordenamiento.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, el “TESCH”, estará representado por su Director, delegando facultades en el ámbito de su competencia, al Subdirector Académico, Subdirector de Servicios Administrativos, Abogado, Jefes de División, Jefes de Departamento, o servidor público a quien expresamente designe.

Artículo 7.- El presente Reglamento será revisado por lo menos cada tres años a fin de actualizar su contenido en los casos siguientes:

Para subsanar omisiones;

Para precisar la interpretación de su articulado; y

Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal o Estatal que hagan indispensable su inclusión de este ordenamiento.

Artículo 8.- Los nombramientos del personal académico se otorgarán con base en lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Creación del “TESCH”, y podrán ser:

- I. Por tiempo determinado.- El personal académico que sea contratado semestralmente por el “TESCH”, para desarrollar funciones por tiempo determinado; y
- II. Por tiempo indeterminado.- El personal académico que haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora Externa haya dictaminado favorablemente su contratación por tiempo indeterminado, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de éste Reglamento.

Artículo 9.- El personal académico del “TESCH”, puede aspirar a ser contratado por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, mediante el concurso de oposición establecido por este Reglamento y regulado en el artículo 28 de su Decreto de Creación.

Artículo 10.- La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio para el otorgamiento de títulos o grados académicos, se impartirá bajo el control académico del “TESCH”; asimismo, la investigación y labores conexas que realice el personal académico a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11.- Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades del personal académico son:

- I. **Docencia.-** Que es el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula o laboratorio, conforme a los planes de estudios autorizados por la SEP y aprobados por la Junta;
- II. **Asesoría académica.-** Es la orientación que el personal académico brinda al alumno en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos que pudieran detener al alumno en la consecución de sus objetivos de aprendizaje;



- III. **Investigación.-** Se integrará con el conjunto de actividades que el personal académico realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por el "TESCH";
- IV. **Vinculación.-** Se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el personal académico;
- V. **Superación Académica.-** Actividades aprobadas por la Junta, que tiendan a elevar el nivel y capacidad profesional del personal académico;
- VI. **Apoyo Docente.-** Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio, y material didáctico; tutoría de residencia profesionales, elaboración de exámenes, y administración de la docencia; y
- VII. **Participación Colegiada.-** Comprende las actividades que realiza el personal académico en las Academias y demás Comisiones que se conformen.

Artículo 12.- Los procedimientos de permanencia del personal académico, se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 13.- El personal académico puede aspirar a ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría inmediata superior, mediante los concursos de oposición establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 14.- Las categorías del personal académico del "TESCH", se clasifican en:

Profesor de Asignatura H-S-M;

Profesor de Asignatura PA; y

Profesor de asignatura por tiempo indeterminado

Artículo 15.- Son Profesor de Asignatura H-S-M, aquellos que cubran una jornada de horas/semana/mes, siendo treinta horas el máximo que se les podrán asignar; realizando las siguientes actividades:

- I. Impartir clases frente a grupo, acorde a los planes y programas de estudio;
- II. Dar asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta, y a aquellos que realicen su residencia profesional, que les hayan sido asignados;
- III. Participar en las Academias, Colegios y Consejos Institucionales conforme a la normatividad vigente;
- IV. Realizar visitas a empresas e instituciones, guiando a grupos de alumnos;
- V. Apoyar en programas de capacitación; y
- VI. Las demás actividades docentes que se requieran dentro del área correspondiente.



Artículo 16.- Para ser contratado como Profesor de Asignatura H-S-M, se requiere:

- I. Haber obtenido por lo menos con un año de anterioridad su título y que este haya sido expedido por institución de educación superior, correspondiente a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir; y
- II. Tener un año de experiencia profesional o docente comprobable.

Artículo 17.- Son Profesor de Asignatura por tiempo indeterminado, el personal académico que haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora Externa haya dictaminado favorablemente su contratación, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Tercero Sección II del presente Reglamento.

Artículo 18.- Para ser contratado como Profesor de Asignatura por tiempo indeterminado, se requiere haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 de éste Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, EVALUACION Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

Sección I Del Ingreso

Artículo 19.- El personal académico ingresará mediante un concurso de oposición, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, siempre y cuando exista capacidad presupuestaria y plaza vacante y en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 20.- El concurso de oposición para ingreso, es el procedimiento mediante el cual se evaluará a los aspirantes, a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina requerida; a efecto de ser contratados para ingresar al “TESCH”, como personal académico por tiempo determinado.

Artículo 21.- Los requisitos que se requieren para participar en el concurso de oposición al que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- I. Curriculum Vitae;
- II. Haber obtenido por lo menos con un año de anterioridad su título y que éste haya sido expedido por institución educativa superior, correspondiente a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir;
- III. Tener un año de experiencia profesional o docente comprobable.
- IV. Presentar original y copia del Título y Cédula Profesional;
- V. Acta de nacimiento original y copia; y
- VI. Dos fotografías a color tamaño infantil.

Artículo 22.- La Subdirección Académica, recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso, la registrará y la turnará a la Comisión Externa; previa anuencia del



Director y revisión del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 23.- El Director del “TESCH”, previa autorización de la Junta Directiva emitirá una convocatoria abierta para el concurso de oposición, en la que se incluyan los requisitos académicos y profesionales que deberán cumplir.

Artículo 24.- La convocatoria deberá ser publicada en el órgano informativo del “TESCH”, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; la cual, además deberá fijarse en lugares visibles dentro de las instalaciones de otras instituciones de Educación Superior en la entidad.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tipo de plaza, y nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera, y el horario de trabajo;
- II. El área de conocimiento, disciplina y carrera o carreras de que se trata; así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos, las funciones específicas que deberán realizar; y
- III. El lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y los trámites que deberán realizarse.

Artículo 26.- El “TESCH” contratará al personal académico, por tiempo determinado de acuerdo con la disponibilidad de plazas y a los requerimientos del Tecnológico, lo que hará mediante contratos semestrales; dichos contratos se podrán ir renovando si la Comisión Dictaminadora Interna señala que el desempeño del personal académico es satisfactorio, situación que se apreciará a través de las evaluaciones semestrales a los mismos.

Artículo 27.- Para el caso de quedar vacante una o varias plazas, ya iniciado el semestre, el Director tendrá la facultad de contratar al personal académico por tiempo determinado para concluirlo, sin necesidad de convocar a concurso de oposición con oportunidad, el Director convocará a concurso abierto la misma plaza, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente semestre. El personal académico, contratado en los términos mencionados, podrá participar en el concurso abierto.

Cuando por cualquier causa ocurra una vacante, la Subdirección Académica, de inmediato, remitirá la baja del personal académico al Director, a través del Departamento de Personal, informando sobre el nivel de la plaza, así como sobre el motivo de la vacante, y solicitando la sustitución en los términos del párrafo que antecede.

Artículo 28.- El concurso de oposición será el procedimiento mediante el cual, se evaluará a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de aptitudes que posea en la disciplina respectiva, así como para el desarrollo de las funciones requeridas por el puesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 del presente Reglamento.

Sección II **De la Evaluación para la Contratación por Tiempo** **Indeterminado**

Artículo 29.- La evaluación académica, será el procedimiento que de manera continua, llevará a cabo el “TESCH”, a través de las Jefaturas de División, al personal académico, que sea contratado por



tiempo indeterminado, partiendo del análisis de su perfil profesional, de sus antecedentes y experiencia.

Artículo 30.- El Departamento de Personal y Recursos Materiales enviará semestralmente al Director una relación con los nombres del personal académico que hayan cumplido cinco años de antigüedad. Con base en esa relación, previa autorización de la Junta Directiva, se dará inicio a la publicación de la Convocatoria y con ello comunicar a los interesados del concurso de oposición al que deben de someterse para su contratación por tiempo indeterminado.

Lo anterior se hará del conocimiento a la Comisión Dictaminadora Externa, para que previo análisis y resultados de las evaluaciones efectuadas por la Comisión dictaminadora Interna, se de inicio a la evaluación de esta.

Artículo 31.- El personal académico del “TESCH”, deberá haber sido evaluado semestralmente para efecto de su permanencia y pueda participar en el concurso de oposición señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 32.- El personal académico, que cuente con un mínimo de cinco años de experiencia docente dentro del “TESCH”, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido calificado satisfactoriamente en las evaluaciones semestrales;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos;
- III. Haber elaborado material didáctico;
- IV. Haber aprobado satisfactoriamente, el concurso de oposición de ingreso en un concurso de evaluación efectuado por la Comisión Dictaminadora Interna y la Comisión Dictaminadora Externa; y
- V. Contar con estudios mínimos de Maestría, comprobando el 70% de créditos de la maestría, presentar carta compromiso de término al 100% de los créditos y obtener el grado académico.

Para completar los cinco años a los que se refiere este artículo, se podrán tomar en cuenta los períodos en los que el aspirante haya prestado sus servicios al “TESCH” en forma discontinua, siempre y cuando la sumatoria de los mismos dé como resultado el período requerido y no exista ningún impedimento legal.

Por conducto del Director se harán las contrataciones por tiempo indeterminado, previamente avaladas por la Comisión Dictaminadora Externa siempre y cuando ésta haya emitido opinión favorable sobre el desempeño del interesado (artículo 28 del Decreto de Creación). Así mismo estas contrataciones deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del “TESCH”.

Sección III De la Promoción

Artículo 33.- El personal académico sólo podrá acceder a la categoría inmediata superior que corresponda, mediante un concurso cerrado de oposición para promoción. El trabajador académico que sea promovido, no podrá participar en otro concurso sino hasta pasados tres años, contados a partir de la fecha en que obtuvo la promoción anterior.

Artículo 34.- En los concursos de oposición para la promoción, se observarán las siguientes fases:

- I. Convocatoria;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

La convocatoria deberá contener:

- I. El número, categoría, nivel y salario de las plazas a cubrir;
- II. El área específica o la asignatura en la que se celebrará el concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes; y
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

Artículo 35.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que anualmente emita la Dirección para tal efecto, en la que se establecerán los requisitos a cumplir. La promoción se efectuará siempre y cuando hubiere plazas vacantes.

Artículo 36.- Para aspirar a una promoción, los interesados deberán tener como mínimo, dos años consecutivos de contratación en la categoría inmediata anterior a la que pretenden acceder.

Artículo 37.- Los interesados deberán presentar a la Comisión Dictaminadora Interna, a través del Jefe de División correspondiente, la documentación siguiente:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera del “TESCH”;
- III. Documentación probatoria de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidos;
- IV. Evaluación razonada y motivada del expediente personal por parte del Jefe de División correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria en las evaluaciones al desempeño académico, realizada por los estudiantes al final de los tres últimos semestres; y
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 38.- El Jefe de la División respectiva revisará la documentación presentada por los interesados, y si reúne los requisitos de la convocatoria, la recibirá y registrará entregando la constancia de recepción de documentos correspondiente. Realizando lo anterior, turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora Interna.



Artículo 39.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega y registro de la documentación, la Comisión Dictaminadora Interna realizará la evaluación de promoción correspondiente, debiendo informar su resolución al Director, quien la notificará por escrito al interesado con copia para la Subdirección Académica, Subdirección de Servicios Administrativos y al Jefe de División correspondiente.

Artículo 40.- El personal académico que forme parte de una comisión, no podrá participar en los concursos de promoción que a éste califique.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

SECCION I Objetivo

Artículo 41.- Las Comisiones Dictaminadoras son el órgano colegiado académico, constituido en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Creación, y tienen como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para el ingreso y contratación por tiempo indeterminado y otorgamiento del período Sabático del personal académico que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- Las Comisiones Dictaminadoras se clasifican en:

- I. **INTERNA.-** Aquella que dictaminará el ingreso del personal académico; y
- II. **EXTERNA.-** La que dictaminará la procedencia para la contratación por tiempo indeterminado del personal académico, así como el otorgamiento del período sabático.

SECCION II De su Integración

Artículo 43.- La Comisión Dictaminadora Interna se integrará por:

- I. El Director del Tecnológico;
- II. El Subdirector Académico;
- III. El Jefe de División respectivo;
- IV. El Jefe del Departamento de Desarrollo Académico;
- V. El Contralor Interno;
- VI. El Subdirector de Servicios Administrativos;
- VII. Un representante de la Junta Directiva; y
- VIII. Dos miembros de los trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado, del área académica a que corresponda el concurso.

El representante de la Junta Directiva será designado por el pleno de la misma.

Por lo que se refiere a los dos miembros a que se hace mención en la fracción VIII, serán designados por la Presidencia de la Comisión, de una lista que presente el Director del “TESCH”, a través del procedimiento de insaculación, en la forma y términos que establezca la propia Comisión Dictaminadora Interna.

Quedando lo anterior establecido en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 44.- La Comisión Dictaminadora Externa se integrará de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México;
- II. Dos representantes de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la SEP;
y

La designación de los representantes a que se refiere la fracción I, será hecha por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

La designación de los representantes a que se refiere la fracción II, será hecha por el Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la SEP.

Artículo 45.- Los académicos integrantes de las comisiones, podrán excusarse con justa causa de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberán notificar de inmediato esta circunstancia al Presidente de la Comisión o con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes de la sesión que proceda a su sustitución.

Artículo 46.- Los miembros de las comisiones tienen la obligación de concurrir a las sesiones que estas celebren, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente, probada. Cuando dejen de asistir sin causa justificada, a criterio de los restantes miembros de la comisión, a tres sesiones en el lapso de un año, deberán ser sustituidos; para lo que será necesario seguir el procedimiento de su designación.

Artículo 47.- En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será el Presidente de esta quien notificará el hecho a quien hizo la designación, a fin de que se nombre un sustituto en un plazo no mayor de diez días hábiles; tratándose de la Comisión Dictaminadora Interna, será el Director del “TESCH”, quien provea lo necesario para la sustitución. En ambos casos, la Junta Directiva será notificada de ello.

Artículo 48.- Las comisiones dictaminadoras deberán quedar instaladas e iniciarán sus trabajos en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente ordenamiento; informándose a la Junta Directiva, a través del Informe de actividades que periódicamente presenta el Director.

SECCION III De su Funcionamiento

Artículo 49.- La decisión que tome la Comisión Dictaminadora Interna, respecto de los dos representantes de los trabajadores académicos, que habrán de integrarse ha dicho órgano colegiado; será dada a conocer a los interesados por conducto del Director del “TESCH”, estos a su vez comunicaran su aceptación por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la propuesta, en la que se comprometerán a desempeñar fielmente su cargo, mismo en el que durarán dos años.

Artículo 50.- El cargo de miembro de cualquiera de las Comisiones será honorario.

A propuesta del Director, la Junta Directiva designará a los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna quienes durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos por esta misma autoridad suprema, por causa justificada.

Los representantes de la Comisión Dictaminadora Externa durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos para un período más, al igual que el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Interna.

Artículo 51.- Las comisiones se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Cada comisión designará de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario;
- II. Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes; y
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría;

La participación de los miembros en las comisiones dictaminadoras será honorífica, personal, intransferible y temporal.

En los casos debidamente justificados, los integrantes de cada comisión podrán hacerse representar, previa acreditación por escrito.

Artículo 52.- La Comisión Dictaminadora Interna deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y deberá contar cuando menos, con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, quien será el Director;
- II. Un Secretario que será el Subdirector Académico;
- III. El Contralor Interno; y
- IV. Tres vocales, quienes serán, el Jefe de División respectiva; el Jefe de Departamento de Desarrollo Académico y el Subdirector de Servicios Administrativos.

Los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna tendrán voz y voto, debiendo emitir su voto razonado por escrito, exponiendo los motivos de la aceptación o del rechazo de los aspirantes a docentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Interna deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reputación como académico o profesional distinguido en su campo;
- II. Poseer por lo menos un título a nivel licenciatura; y
- III. Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 54.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

- II. Firmar Dictámenes;
- III. Emitir su voto razonado por escrito;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución;
- V. Proponer la integración del Jurado Calificador;
- VI. Dar a conocer a la Junta Directiva, los resultados del concurso;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- VIII. Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma; y
- IX. Proponer la integración de los Jurados Calificadores.

Artículo 55.- El Secretario de la Comisión Dictaminadora Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los expedientes de cada concursante;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión;
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos tomados en ella;
- IV. Emitir su voto razonado y por escrito;
- V. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión;
- VI. Recabar las firmas de todos los integrantes de la Comisión; y
- VII. Realizar las notificaciones que correspondan:

Artículo 56.- El Contralor Interno tendrá la función de vigilar y verificar, el procedimiento de selección que se aplique a los aspirantes, para ocupar las plazas vacantes a servidor público docente.

Artículo 57.- La Comisión Dictaminadora Interna, sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos a los que convoca el “TESCH”.

Artículo 58.- Para que se emita la declaración del quórum suficiente y la Comisión Dictaminadora Interna pueda sesionar validamente, se requerirá de la asistencia de cuando menos: el Presidente; el Secretario; el Contralor Interno y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos razonados por escrito, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 59.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Director por conducto del Secretario, cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 60.- En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de las sesiones, el orden del día y en su caso, la carpeta de asuntos a tratar.



Artículo 61.- Para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, la Comisión Dictaminadora Interna evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su experiencia docente; de vinculación y de servicios tecnológicos, y tomará en cuenta la opinión de cuando menos tres personas que hayan sido jefes o colegas del concursante.

La Comisión dictaminadora Interna podrá rechazar, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de documentos, los expedientes que no reúnan los requisitos previsto en la convocatoria respectiva.

Artículo 62.- La Comisión Dictaminadora Interna, determinará las pruebas específicas a las que se deberán someterse a los aspirantes sujetos a evaluación, tales como:

- I. Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita de un tema del programa de que se trate; y
- III. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado o desarrollo de las prácticas correspondientes.

Artículo 63.- De considerarlo necesario en función del número de concursos a desahogar, la Comisión Dictaminadora Interna podrá solicitar el apoyo técnico que estime necesario para formular, sustentar y emitir sus dictámenes, debiendo quedar asentada su resolución en el acta de la sesión correspondiente.

En este caso, las Comisiones establecerán los procedimientos para la integración y funcionamiento de los grupos o equipos de apoyo técnico.

Artículo 64.- Las funciones de la Comisión Dictaminadora Interna serán:

- I. Calificar al aspirante a servidor público docente que desee ingresar al “TESCH”, mediante el concurso de oposición;
- II. Emitir su voto razonado por escrito, de aceptación o negación para la contratación del aspirante a servidor público; y
- III. Emitir dictamen respecto al desempeño del servidor público docente de Asignatura, que desee ser contratado por tiempo indeterminado; en los términos de este Reglamento.

Artículo 65.- Los aspirantes o candidatos a participar en los concursos para promoción o contratación por tiempo indeterminado, no podrán formar parte de los grupos de apoyo técnico que se integren a solicitud de las Comisiones Dictaminadoras.

Artículo 66.- Tratándose de dictámenes para contratación por tiempo indeterminado la Comisión Dictaminadora Externa, procederá al análisis de los expedientes de los candidatos propuestos por el Director del “TESCH”, con base en ello convocará a un concurso, en el que se especificará el número de sesión, día hora y lugar en que ésta se desarrollará.

Artículo 67.- La Comisión Dictaminadora Externa, podrá solicitar el auxilio del la Subdirección Académica del “TESCH”, considerando que ésta cuenta con información suficiente respecto al desempeño académico de los candidatos propuestos, por la Comisión Dictaminadora Interna del “TESCH”.



Artículo 68.- La Comisión Dictaminadora Externa en la sesión de su instalación además de elegir al Presidente y Secretario y Vocales, formularán su calendario de sesiones, para determinar que se efectúen el número de sesiones hasta agotar los dictámenes pendientes.

Artículo 69.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora Externa, será quien convoque a sesión, en la que especificará el número de sesión, día, hora y lugar en que ésta se desarrollará, así como el orden del día.

Artículo 70.- La Comisión Dictaminadora Externa sesionará con la mitad más uno de sus miembros y cuando menos deberá contar con los siguientes:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, que deberán ser razonados y por escrito de la aceptación o negación de la contratación del aspirante a servidor público, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso debidamente justificado, los integrantes de cada Comisión podrán hacerse representar, previa acreditación por escrito.

Artículo 71.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora Externa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- II. Firmar dictámenes;
- III. Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución;
- IV. Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma;
- V. Proponer la integración del Jurado Calificador; y
- VI. Dar a conocer a la Junta Directiva, los resultados del concurso.

Artículo 72.- El Secretario de la Comisión Dictaminadora Externa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los expedientes de cada concursante;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión;
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos tomados en ella;
- IV. Recabar las firmas de todos los integrantes de la Comisión;
- V. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión; y

VI. Realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 73.- Los criterios de evaluación de la Comisión Dictaminadora Externa, se realizarán en base a los puntajes que ella establezca.

Artículo 74.- La Comisión Dictaminadora Externa, instrumentará el concurso de oposición cuyas pruebas específicas entre otras podrán ser:

- I. Crítica escrita al plan de estudios correspondiente;
- II. Exposición escrita de un tema del programa, en un máximo de 20 cuartillas;
- III. Exposición oral de los puntos anteriores;
- IV. Interrogatorio sobre la materia; y
- V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.

Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora Externa estará en aptitud de proponer o rechazar la contratación de los aspirantes.

Artículo 75.- En los concursos de oposición para el ingreso, la Comisión Dictaminadora Externa practicará a los concursantes, una evaluación consistente:

- I. Una crítica escrita del programa de estudios de la carrera a la que pretende incorporarse, impartiendo clases;
- II. Exposición oral de un tema comprendido en los programas de la asignatura correspondiente a la plaza motivo de concurso;
- III. Un interrogatorio sobre la materia; y
- IV. Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 76.- La evaluación académica constará de seis partes:

- I. Protocolo de evaluación que se aplica a los grupos de profesores;
- II. Cumplimiento de las horas de asesoría a los alumnos;
- III. Cumplimiento del proyecto de trabajo para la División de adscripción; cuando el académico tenga horas de apoyo;
- IV. Entrega oportuna de documentación al Departamento de Control Escolar;
- V. Incidencias; y
- VI. Comunicación e integración efectiva con los grupos a su cargo.



Artículo 77.- Los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora Externa, deberán producirse al término de la sesión correspondiente y en los casos que así lo amerite, el Presidente de la misma procurará que las sesiones se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

Artículo 78.- La Comisión Dictaminadora Externa, podrá diferir el otorgamiento por tiempo indeterminado, si a su juicio el aspirante a esa fecha, no reúne los requisitos para que le sea otorgada. En su caso, la Comisión Dictaminadora Interna podrá declarar desierto el concurso de oposición para promoción, si a su criterio el candidato no reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 79.- Las sesiones de las Comisiones Dictaminadoras se llevarán en los lugares siguientes:

- I. La Comisión Dictaminadora Interna, se reunirán para sesionar en el “TESCH”; y
- II. La Comisión Dictaminadora Externa se reunirán en el “TESCH”, salvo que alguno de sus integrantes proponga otro lugar y éste sea aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 80.- Las sesiones de las Comisiones Interna y Externa tendrán una duración máxima de 180 minutos, salvo que la importancia de los asuntos o su volumen no permitan diferirlo para otra sesión. En cada sesión se levantará un acta que deberán firmar quienes participen en la reunión; de la misma forma, se deberá llevar un seguimiento de los acuerdos que en éstas se tomen.

Artículo 81.- Las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa rendirán cada semestre, un informe de labores al Director, en el que se consigne número de sesiones que llevaron a cabo y las resoluciones que se tomaron, en relación con el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

SECCION IV De los Dictámenes

Artículo 82.- Las decisiones de las Comisiones Dictaminadoras se tomarán por mayoría de votos, y en el caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Se firmarán por el Presidente y se notificarán a quien corresponda por el Secretario.

Artículo 83.- La comisión integrará y emitirá su dictamen de acuerdo al análisis del expediente respectivo y el resultado de los exámenes remitiéndolos al Director del “TESCH” por conducto del Abogado. Los resultados se notificarán por escrito a cada uno de los concursantes, en un término no mayor de 5 días hábiles y se emitirá en el sentido de procedente o no procedente la promoción o la contratación por tiempo indeterminado.

Artículo 84.- De acuerdo a los resultados que se obtengan, la Comisión correspondiente hará la declaratoria respectiva que concluya con el concurso, o en su defecto, la declaración de que queda desierto el concurso conforme a lo previsto en el artículo 78 del presente ordenamiento; definiendo la calidad académica de cada concursante.

Artículo 85.- Los resultados de los concursos serán notificados por la Secretaría de la Comisión al Abogado del “TESCH”, para los efectos del artículo 83.

Artículo 86.- Si el concursante no está de acuerdo con la resolución, podrá hacer válido el derecho reconocido en el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES
Y REQUISITOS PARA IMPARTIR MATERIAS
TEORICAS O PRACTICAS**

Artículo 87.- Se considerará como profesor de Asignatura, aquel que desarrolle las siguientes funciones y actividades:

- I. Imparta clases frente a grupo, acorde con los planes y programas de estudio de la asignatura respectiva;
- II. Dé asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta; y
- III. Participe en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Director o por el Subdirector Académico, las Divisiones de Ingeniería y Desarrollo Académico.

Artículo 88.- Los requisitos para la asignatura de enfoque práctico son:

- I. Tener por lo menos, Licenciatura afin a la asignatura a impartir;
- II. Tener experiencia laboral y mantenerse activo en el sector productivo, en actividades afines con la asignatura a impartir; y
- III. Tener experiencia docente y aprobar una prueba didáctica ante grupo.

Artículo 89.- Los requisitos para la asignatura de enfoque teórico, son:

- I. Tener por lo menos, Licenciatura afin a la asignatura a impartir; y
- II. Tener experiencia docente y aprobar una prueba didáctica ante grupo.

Artículo 90.- Las funciones y actividades de los Profesores de Asignatura y tiempo indeterminado serán las siguientes:

I. EN DOCENCIA

- a) Impartir clases frente a grupo según los planes y programas de estudio de la Carrera respectiva;
- b) Diseñar y elaborar material didáctico en apoyo a las asignaturas;
- c) Diseñar, revisar y evaluar los Programas de Estudio de la Carrera correspondiente;
- d) Fungir como tutor de un grupo de alumnos;
- e) Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por el "TESCH";
- f) Ofrecer asesorías técnicas a los alumnos de las asignaturas que imparten;
- g) Evaluar los planes de estudio, o proponer otros que se encomiende;
- h) Efectuar revisiones y dar mantenimiento al equipo de laboratorio y talleres;
- i) Elaborar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
- j) Diseñar, coordinar y supervisar la mejora del equipo de laboratorios y talleres, o desarrollar equipo complementario para los mismos; y
- k) Desarrollar cualquier otra actividad asignada por el Subdirector Académico.



III. EN SERVICIOS Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

- a) Participar en la realización de estudios y servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con el “TESCH”;
- b) Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados y otros; y
- c) Publicar los estudios indicados.

III. EN VINCULACION

- a) Coordinar la relación del “TESCH” con empresas e instituciones, para la prestación de residencias profesionales de alumnos;
- b) Coordinar, supervisar y evaluar la residencia profesional de los alumnos en empresas, así como los proyectos y memorias de dichas residencias.
- c) Realizar visitas a empresas e instituciones con grupos de alumnos;
- d) Participar en programas de servicio externo y en estudios de vinculación del “TESCH” con su entorno;
- e) Participar en residencias profesionales técnicas en empresas o Instituciones para los fines expresamente convenidos;
- f) Ser parte del jurado en la presentación de las memorias de los alumnos en residencia profesional;
- g) Coordinar programas de servicio externo y participar en ellos;
- h) Diseñar y supervisar cursos de educación continua interna y externa, y participar en ellos; y
- i) Diseñar programas institucionales e intercambio académico y tecnológico, y participar en ellos por encargo expreso del “TESCH”.

IV. EN TRABAJO COLEGIADO

- a) Participar en Academias, consejos y comisiones institucionales en los términos de la normatividad vigente;
- b) Coordinar grupos académicos o participar en ellos; y
- c) Participar en otras tareas académicas de vinculación, prestación de servicios o inducción institucional.

CAPITULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 91.- El personal académico tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación de acuerdo a los planes y programas de estudio;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Asistir a eventos académicos del “TESCH” que permitan elevar su capacidad y productividad, previa anuencia con el Director; y

- V. Las demás que se establezcan.

Artículo 92.- El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los reglamentos de éste “TESCH”;
- II. Desarrollar y cumplir los programas de estudio a su cargo;
- III. Remitir oportunamente la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- IV. Asistir puntualmente a sus actividades y cumplir la jornada asignada;
- V. Asistir a cursos de capacitación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que se establezca en el “TESCH”;
- VI. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- VII. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades del “TESCH”;
- VIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del “TESCH”; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad del “TESCH”.

CAPITULO SEPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- El recurso de inconformidad, es el medio que otorga este Reglamento a los aspirantes a concursantes para que las comisiones, según corresponda, revisen sus resoluciones cuando éstas sean desfavorables.

Artículo 94.- El personal académico, que se considere afectado por la resolución emitida con motivo de su evaluación curricular para ser contratado por tiempo indeterminado, podrá interponer el recurso de inconformidad en contra de la referida resolución, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Tratándose de concurso para obtener el ingreso por tiempo indeterminado se interpondrá ante la Comisión Dictaminadora Interna;
- II. Tratándose de evaluación curricular para la contratación por tiempo indeterminado, deberá interponerse ante la Comisión Dictaminadora Externa; y
- III. En cualquier caso, el recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución.

Artículo 95.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente;



- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada, y
- III. Los hechos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye su recurso.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurrente hubiere presentado sus documentos fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y
- III. Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y en su caso no se aporten pruebas que lo soporten.

Artículo 97.- La Comisión ante la cual se interpuso el recurso, una vez desahogadas las pruebas y recepción de informes que hubiere solicitado, en un término de 15 (quince) días hábiles, emitirá su dictamen.

Artículo 98.- La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la fecha de la emisión del dictamen.

La resolución que recaiga a la inconformidad planteada será inapelable.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El personal académico por Asignatura, que estén contratados temporalmente al momento de entrar en vigor las presentes disposiciones, podrá continuar su docencia en el “TESCH”, hasta el término del semestre.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTICULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTICULO CUARTO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se le opongan y que hasta la fecha se hubiesen venido aplicando.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en la Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta, celebrada el día once de agosto de dos mil cinco.

**ING. ROGELIO GARCIA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHALCO Y SECRETARIO
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:

11 de agosto del 2005



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PUBLICACIÓN:

[10 de octubre del 2005](#)

VIGENCIA:

11 de octubre del 2005